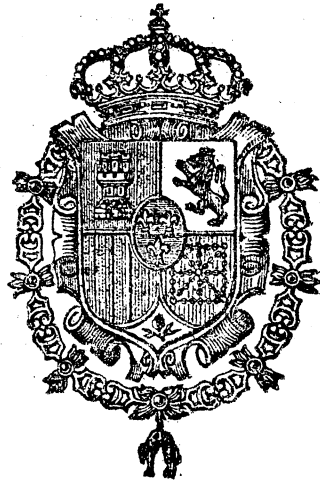


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Examinados detenidamente los incalificables sucesos ocurridos en París á la llegada de S. M. el Rey en el mes de Setiembre último, y explicados por el Gobierno francés con un espíritu conciliador, que demuestra los sentimientos amistosos que abriga hacia la Nación española y su Augusto Soberano, sentimientos confirmados una vez más en despacho dirigido con fecha 8 del actual por el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la República al Encargado de Negocios de Francia en esta Corte, y del que dicho Sr. Representante ha entregado copia al Sr. Ministro de Estado, el Gobierno de S. M. ha creído llegado el momento de poner fin á un estado de cosas cuya prolongación era contraria á las buenas relaciones que siempre han existido entre los dos países, disponiendo la publicación en la GACETA oficial de lo que pasó en la visita hecha á S. M. por el Sr. Presidente de la República, relación que á continuación se inserta, declarada auténtica por el Gabinete de París, y que concuerda con la que envió al Gobierno anterior el Sr. Ministro de Estado que acompañó en su viaje á S. M., habiendo sido comunicada á su tiempo á los Representantes de España en el extranjero:

«En la visita que el Excmo. Sr. Presidente de la República francesa hizo á S. M. el Rey de España en la tarde del 30 de Setiembre próximo pasado, Mr. Grevy manifestó á S. M. que iba á darle una satisfacción cumplida en nombre de Francia, á la cual no debía confundirse con los autores de manifestaciones hostiles universalmente reprobadas; rogando, al propio tiempo, á S. M. que diera una prueba de simpatía á la Nación francesa aceptando el banquete que en su honor había dispuesto en el Eliseo.

«S. M. contestó que había ido á París animado de sentimientos simpáticos hacia Francia y que, en vista de las declaraciones del Presidente de la República, daría una nueva prueba de aquellos sentimientos aceptando la invitación que se le hacía.»

REAL DECRETO.

En atención á las relevantes circunstancias que concurrirán en el Capitán General D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Servando Ruiz Gómez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Catalina Cano solicitando indulto de las penas de ocho años y un día de prisión mayor y cuatro meses y cuatro días de arresto mayor á que respectivamente fué condenado su esposo José Cervantes por la Audiencia de Granada en causa seguida por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando las circunstancias del hecho; el largo tiempo de prisión preventiva que sufrió el reo; la buena conducta observada por el penado antes de delinquir y durante el tiempo que lleva extinguiendo condena, y las muestras dadas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con los informes favorables del Tribunal sentenciador y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Cervantes de la mitad de la pena de ocho años y un día de prisión mayor y del total de la de cuatro meses y cuatro días de arresto mayor á que fué condenado en la causa y por los delitos de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Bivas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Miguel Pascual Sánchez solicitando indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión á que fué condenado su hijo Romualdo Pascual Cantó por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando las circunstancias del hecho; la buena conducta del penado antes y después de delinquir, que tiene ya extinguida más de la mitad de la pena que ha de sufrir, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Romualdo Pascual Cantó de la mitad del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Bivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Pina, provincia de Zaragoza, para la defensa de aquel pueblo contra las avenidas del río Ebro, y autorizar la ejecución de las obras con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.ª Se suprimirá el dique transversal que en el proyecto se denomina de contención.

2.ª Se aumentará por lo menos hasta tres metros, á contar del nivel de bajas aguas, la línea de los pilotes que forman la primera y segunda fila del dique longitudinal.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que las obras se ejecuten por cuenta del Ayuntamiento de Pina y con las formalidades de la ley de 13 de Abril de 1877 y del reglamento de 6 de Junio siguiente; y si la corporación municipal manifestase no tener recursos suficientes para las obras, se preparará y presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley con objeto de que se hagan por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Diego Miller Vasconcellos solicitando autorización para construir un tinglado con carácter permanente en la playa de San Telmo del puerto de Las Palmas, en la isla de la Gran Canaria:

Vistos los favorables informes de la Junta de obras del citado puerto, del Ingeniero Jefe de la provincia y Delegación del Gobierno de la Gran Canaria:

Visto el informe de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo y con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido otorgar la autorización solicitada por D. Diego Miller y Vasconcellos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El tinglado que se proyecta se establecerá en el sitio que marca el plano, afectando la forma rectangular de 11'60 metros de largo por 6'70 metros de ancho.

2.ª Esta autorización se considera como de carácter temporal por ocupar la obra una parte de la zona de servicio del puerto de Las Palmas; quedando obligado el concesionario á demolerla en el plazo de 40 días, tan luego como reciba notificación administrativa para hacerlo, por ser necesaria la ocupación de aquella zona con alguna construcción ó servicio público, sin que por eso tenga derecho el concesionario á indemnización alguna; pero sí á retirar y aprovechar todos los materiales procedentes de la demolición.

3.ª Se dará principio á los trabajos en el término de cuatro meses, y deberán quedar completamente concluidos en el de un año, á contar ambos plazos de la fecha de la concesión.

4.ª No se devolverá al concesionario la fianza que tiene prestada, y que asciende al 1 por 100 del presupuesto de las obras, hasta tanto que el Ingeniero Jefe de Canarias haya certificado que los trabajos han terminado y se han cumplido las cláusulas de la concesión.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó de un delegado de éste, bajo cuya intervención se ha de hacer el replanteo.

6.ª La falta á cualquiera de las anteriores condiciones será causa bastante para declarar caducada esta concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, á nombre del Ayuntamiento de Cieza, demandante, y de otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre caducidad de una carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que de certificados expedidos á instancia del Ayuntamiento de Cieza en 1819 por el Archivero de la Corporación, con referencia á dos escrituras públicas otorgadas en 1625, resulta que el Capitán D. Gregorio de Torres Uceda compró á la Corona el derecho á las alcabalas de la villa, y que el Concejo y vecinos de la misma población adquirieron el de tanteo sobre ellas:

Que en 13 de Setiembre de 1851, el Gobernador de Murcia remitió estos documentos al Ministerio, y la Dirección general del Tesoro, en 12 de Enero de 1869, le dirigió una comunicación expresando la necesidad de que por la Administración de Hacienda de la provincia se le mandase á la mayor brevedad posible, certificación en forma comprensiva de copias literales de las cuentas que por la misma se llevaran al mencionado Ayuntamiento en cada uno de los años del quinquenio de 1840 á 1844, tomadas de los libros de su referencia, sin que contestara:

Que en igual fecha y por el expresado Centro directivo se ofició al Jefe del Departamento de Liquidación, á fin de que manifestase si con posterioridad al año de 1835 se hizo pago alguno por el referido Departamento á cuenta del precio en que se enajenaron por la Corona las mencionadas alcabalas, habiendo contestado negativamente en 22 del mencionado mes y año:

Que en 25 de Junio de 1873, el Negociado propuso que procedía la eliminación del presupuesto de la carga de justicia, importante 2.597 pesetas 14 céntimos, y su consiguiente caducidad por no haberse presentado el Real privilegio primitivo de egresion y la confirmación del mismo:

Que el Fiscal de la Deuda, en 17 de Julio de 1880, teniendo en cuenta que se había concedido nuevo plazo para la presentación de títulos por la Ley de 22 de Junio de este mismo año, se abstuvo de dar dictamen en el fondo del asunto hasta tanto que se utilizase dicho plazo ó trascurriera:

Que el Negociado 3.º, en 27 de Octubre, expresó que en el presupuesto de obligaciones generales del Estado y bajo el núm. 390 del art. 1.º sección 4.ª, se consignan 2.597 pesetas 14 céntimos de renta anual á favor del Ayuntamiento de Cieza, por el equivalente de las alcabalas de la villa, y que debía estimarse caducada esta carga de justicia por no haber utilizado la Corporación interesada el plazo de los cuatro meses concedidos por la Ley:

Que el Fiscal fué de parecer que se declarase la caducidad, y la Junta en sesión de 23 de Noviembre así lo acordó y elevó el expediente al Ministerio, recayendo Real orden en 20 de Mayo de 1881, por la cual, de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se declaró caducada dicha carga, resolución que se comunicó á la Municipalidad por traslado en 27 de Julio:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, á nombre del Ayuntamiento de Cieza, presentó demanda en tiempo hábil ante el Consejo de Estado, que después amplió, con la solicitud de que se revoque la expresada Real orden y se declare subsistente la carga de justicia de 2.597 pesetas 14 céntimos que ha venido figurando en los presupuestos á favor de la Corporación, y si á esto no hubiera lugar, por no estimarse suficientes los documentos presentados en 1851, que se declare no comprenderle el plazo señalado por la Ley de 22 Junio de 1880, atendida la circunstancia de haber entregado aquellos con anterioridad á la de 29 de Abril de 1855, y se le conceda un nuevo término para exhibir los títulos requeridos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden impugnada:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, dictada en virtud de la autorización que concedió al Gobierno la Ley de 29 de Abril del mismo año, en que se señala el término improrrogable de tres meses para que los partícipes de cargas de justicia presenten en la Dirección del Tesoro los documentos necesarios para justificar su derecho, comprendiendo entre ellos los títulos originales primitivos de la egresion y la cédula de confirmación del último reinado en que la hubiesen obtenido:

Vista la orden del Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870, que por equidad fijó el plazo fatal improrrogable de un mes, bajo pena de caducidad, dentro del cual los interesados en los expedientes de cargas de justicia debían presentar los documentos justificativos de su derecho, exigidos por la Real orden anterior, en la inteligencia que, de no verificarlo así, la Junta procedería desde luego á dar de baja en el presupuesto general del Estado el importe de la carga de cuya revisión se trate, proponiendo al Ministerio su caducidad, que sería acordada por el Gobierno, previo el dictamen de las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado:

Visto el art. 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1880, que concedió el plazo de cuatro meses, contados desde su publicación en la GACETA, para que los dueños de las cargas de justicia comprendidos en los presupuestos generales

del Estado y pendientes de revisión en virtud de la Ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubiesen presentado antes. Caducará ese derecho y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado, en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos en dicho plazo:

Considerando que el Ayuntamiento de Cieza ha dejado trascurrir todos los plazos señalados al efecto por la ley y Reales disposiciones antes citadas, sin presentar los documentos justificativos que acrediten el derecho de aquella Corporación á la carga de justicia que reclama y se halla pendiente de revisión:

Considerando que, en tal supuesto, procede declarar la eaducidad de la referida carga de justicia, con arreglo á lo expresamente dispuesto en el art. 1.º de la citada ley de 22 de Junio de 1880, no siendo tampoco posible, sin infracción de los preceptos de la misma ley, otorgar el nuevo plazo que para la presentación de documentos se solicita en la demanda;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco Rios Rosas, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Carlos Valcárcel, D. Angel María Dacarrete, D. Isidro Aguado y Mora, Don Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda entablada á nombre del Ayuntamiento de Cieza, y en confirmar la Real orden impugnada de 20 de Mayo de 1881.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1883.—Antonio Alcántara.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre de 1882 (1).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	212.242	82
PROVINCIA DE SANTANDER.		
Sigue la Junta local del partido de Laredo.		
Doña Manuela Gereda.....	2	
D. Santiago Ibarra.....	5	
D. Ramón Molinedo.....	3	
D. Primitivo Fuentesilla.....	10	
D. Pedro Setién.....	10	
D. Segundo Hoyos.....	0'25	
D. Casimiro Colás.....	2'30	
Doña Juliana Pellón.....	1	
D. Julián Martínez.....	2	
D. Simón Aja.....	0'25	
D. Leocadio González.....	160	
D. Martín González.....	1	
D. Pablo Fresno.....	1	
Doña Feliciano González.....	2	
D. Antonio López.....	1	
D. Pablo Junca.....	5	
Doña Sergia Gil.....	2	
Doña Rosa Gil.....	2	
D. Pelayo Ajo Rascón.....	1	
D. Tomás Azpeitia.....	1	
D. Rafael Castillo.....	15	
D. Juan Verdejo.....	5	
Doña Casimira Fernández.....	0'50	
D. Francisco Casuso.....	0'25	
D. Gerardo Gil.....	1'50	
D. Venancio Cacho.....	10	
Una bienhechora.....	2'50	
D. Modesto Estraniana.....	0'25	
D. Remigio Urruticochea.....	1	
D. José Alonso.....	2	
D. Juan Ontañón.....	20	
El Laredano.....	30	
D. Ramón Tagle.....	10	
D. Andrés Gándara.....	2'30	
El Sr. Fiscal.....	10	
Doña Emilia Avendaño.....	5	
AYUNTAMIENTO DE VOTO.		
D. Federico de la Cagiga.....	5	
D. Emilio de la Cagiga.....	2	
D. Pedro de la Peña.....	2	
D. Manuel Fernández.....	1	
D. Blas de la Maza.....	2	
Doña Micaela Zorrilla.....	1	
D. Francisco S. Trápaga.....	1	
D. Santiago Pellón.....	0'50	
D. Galo Ruesga.....	0'50	
D. Cipriano Setien.....	0'25	
D. Pío Gómez.....	0'25	
D. Manuel Ruiz.....	0'25	

1) Véase la GACETA del día 12 del actual.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 29 de Setiembre último por D. Daniel Balaciart, en representación de los concesionarios de un muelle embarcadero en la playa de Benicarló, en la provincia de Castellón, y D. Teodoro Balaciart, como Director gerente de la Sociedad anónima titulada *Compañía del puerto de Benicarló*, solicitando se apruebe la trasferencia que los primeros hacen en favor de esta Compañía de los derechos y obligaciones que se derivan de la citada concesión:

Vistos el ejemplar de la GACETA, correspondiente al 12 del presente mes, y el del Boletín oficial de la provincia de Castellón del 17 del mismo, en cuyos periódicos oficiales se inserta la escritura de fundación y acta de constitución de la Sociedad anónima mercantil titulada *Compañía del puerto de Benicarló*, otorgados ambos documentos ante el Notario del territorio de la Audiencia de Valencia y distrito de Vinaroz D. Eduardo Borgoños y García:

Vista la Real orden de 5 de Marzo de este año, por la cual se ha otorgado á D. Daniel Balaciart, á nombre de varios comerciantes de Benicarló, la concesión por la cual se les permite construir á su costa en la rada de aquella villa un muelle embarcadero para uso público mediante ciertas condiciones que en la misma orden se determinan:

Considerando que ningún perjuicio se ocasiona á los intereses generales y particulares con la trasferencia que se solicita siempre que la nueva Compañía se sujete á las cláusulas expresadas en la concesión primitiva; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado, y declarar que la Sociedad anónima mercantil *Compañía del puerto de Benicarló* sustituye á D. Daniel Balaciart, como representante de los concesionarios de las obras del muelle embarcadero, en todos los derechos y obligaciones para con la Administración del Estado que se derivan de la concesión otorgada por Real orden de 5 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Agente de Cambios y Bolsa de esta Corte, D. Román Laá y Rute, en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Junta del Colegio á que pertenece, por el cual se prohibió indefinidamente la entrada en el local de la Bolsa á dicho Agente, después de cumplido el término de un mes de suspensión de oficio que como corrección se le impuso por dicha Junta por no haber presentado la liquidación de Setiembre último:

Resultando que la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y de Bolsas, después de haber declarado en suspenso de su oficio por término de 30 días al Agente D. Román Laá y Rute por no haber presentado la liquidación correspondiente al mes de Setiembre último, ha prohibido al mencionado Agente la entrada en el local de la Bolsa por tiempo indefinido:

Considerando que si bien la Junta sindical, al suspender de oficio por 30 días al Agente Laá, ha obrado dentro de las facultades que le son propias y le atribuye el artículo 32 del reglamento de 11 de Marzo de 1854, al imponer una nueva corrección, cual es la suspensión últimamente acordada, ha prorrogado indebidamente sus atribuciones, con infracción manifiesta de lo dispuesto al final del expresado artículo:

Considerando que si bien es cierto que á la Junta sindical corresponde, á tenor del núm. 5.º del art. 82 de la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid, procurar que se excluya de la Bolsa á las personas á que se refiere el artículo 11 de la misma ley, entre las que, y según el número 5.º, se comprenden los que hayan dejado de cumplir alguna operación concertada en la misma, este precepto no puede autorizar á la Junta para imponer una pena de suspensión indefinida á los Agentes y Corredores á quienes expresamente se refiere el 3.º del mismo artículo y á los que sólo en los casos de suspensión ó privación de oficio puede negarse la entrada, correspondiendo á la Junta, si existen causas graves que puedan dar lugar á la privación, elevar el asunto al Gobernador de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento citado:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto el acuerdo de la Junta sindical contra el cual ha recurrido el Agente D. Román Laá y Rute, sin perjuicio del resultado del expediente que se instruya.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1883.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Julio de 1883, que forma esta Contaduria, con- siguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
3	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 407.494 al 407.496.....	1.500	} 4.535'75
1	" " B, de 2.500 pesetas, núm. 29.534.....	2.500	
2	Residuos, números 35.216 y 35.217.....	535'75	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
4	Título, serie A, de 250 pesetas, núm. 219.030.....	250	} 330'66
1	Residuo, núm. 148.361.....	80'66	
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
159	Resguardos, cuya numeración se expresa en los cargarémes, números 8 y 51 del mes corriente.....	.	22.369'30
TOTAL de creaciones.....			27.235'71

CONVERSIONES.

Renta perpetua al 3 por 100 interior.

614	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 407.338 al 407.493 y 407.497 al 407.954.....	307.000	} 37.296.928'99
190	" " B, de 2.500 pesetas, números 29.488 al 29.533 y 29.535 al 29.578.....	475.000	
402	" " C, de 5.000 pesetas, números 37.288 al 37.389.....	510.000	
197	" " D, de 12.500 pesetas, números 28.395 al 28.591.....	2.462.500	
178	Residuos, números 35.465 al 35.215 y 35.218 al 35.344.....	44.764'39	
65	Inscripciones nominales transferibles, números 1 al 65.....	5.476.813'67	
138	Idem no transferibles, números 1 al 138.....	18.174.444'29	
63	Idem á favor de corporaciones civiles, números 1, 1 al 22 y 1 al 40.....	9.849.709'64	
TOTAL de conversiones.....			37.296.928'99

REMESAS.

De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero en Deuda perpetua exterior al 4 por 100.

179	Títulos, serie A, de 4.000 pesetas, números 88.696 al 88.779 y 89.085 al 89.171.....	179.000	} 4.036.307'50
8	" " B, de 2.000 pesetas, números 44.964 al 44.971.....	16.000	
77	" " C, de 4.000 pesetas, números 28.763 al 28.793, 28.819 al 28.836 y 28.969 al 28.976.....	308.000	
12	" " D, de 6.000 pesetas, números 41.398, 41.399 y 41.440 al 41.449.....	72.000	
36	" " E, de 12.000 pesetas, números 47.961 al 47.967 y 48.033 al 48.061.....	492.000	
44	Residuos, números 24.205 al 24.228 y 24.264 al 24.283.....	28.307'50	

Del Banco de España en títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.

200	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 134.622 al 134.821.....	.	400.000
-----	---	---	---------

De la Delegación de Hacienda de Canarias en títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.

2	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 130.270 y 130.271.....	.	1.000
---	--	---	-------

TOTAL de remesas..... 4.436.307'50

RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	27.235'71
Conversiones.....	37.296.928'99
Remesas.....	4.436.307'50
TOTAL pesetas.....	38.460.472'20

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Personal: atrasos.....	330'66	} Títulos y residuos de renta per- petua al 4 por 100.....	330'66
Devolución por venta de fincas.....	4.535'75		4.835'75
Resguardos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	22.369'30		22.369'30
			27.235'71
			27.235'71

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	54.854.219'01	54.854.219'01		30.855.498'43	Títulos y residuos é inscripciones de la renta perpetua al 4 por 100...	23.998.720'58
Idem id. de corporaciones civiles.....	22.781.463'07	22.781.463'07		12.814.573		9.966.890'07
Idem diferida á 3 por 100.....	11.227	11.227		6.315'49		4.911'81
Deuda consolidada al 5 por 100.....	9.925	9.925		5.582'82		4.342'48
Intereses del 5 por 100.....	2.667'34	2.667'34		1.500'38		1.168'96
Idem no capitalizables.....	1.985	1.985		1.116'57		868'43
Títulos renta perpetua 3 por 100 1880.....	4.788.500	4.788.500		2.693.531'25		2.094.968'75
Idem id. id. 1870.....	239.000	239.000		134.437'56		104.562'44
Residuos del 3 por 100 interior.....	14.020'31	14.020'31		7.886'52		6.133'79
<i>Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.</i>						
Obligaciones de la emisión de 1874.....	230.500	230.500		28.812'50	201.687'50	
Idem id. id. de 1857.....	500	500		62'50	437'50	
Títulos provisionales del 4 por 100.....	644.500	644.500			644.500	
Residuos de id. id.....	222.541'89	222.541'89		41'89	222'500	
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
<i>Amortizables.</i>						
De primera clase.....	85.000	85.000		46.305'62	Títulos y residuos del 4 por 100.....	38.694'98
De segunda.....	28.780	28.780		22'206		6.544
	83.914.798'62	83.914.798'62		46.617.869'63		37.296.923'99

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	192.000		192.000
Bonos del Tesoro (primera emisión).....	4.302'39		4.302'39
Inscripciones del 3 por 100 consolidado intrasferibles por permutación de bienes del Clero.....	1.732.242'35		1.732.242'35
Acciones de carreteras de 20 millones.....	1.000		1.000
Idem de 34 id.....	8.000		8.000
Idem de 55 id.....	31.500		31.500
Idem de obras públicas.....	28.000		28.000
Deuda del material del Tesoro.....	414'65		414'65
Idem del personal de id., títulos y residuos.....	63.528'77		63.528'77
Residuos de Deuda amortizable interior.....	14.995'39		14.995'39
Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior.....	302.000		302.000
Idem del empréstito de 175 millones de pesetas.....	100		100
Primeros décimos del mismo empréstito.....	436.188		436.188
Residuos de id. id.....	877'05		877'05
	2.815.148'60		2.815.148'60

Madrid 26 de Octubre de 1883.—Manuel de Espejo.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cénfs.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cénfs.
	PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.			210500	Ayunt.º de Mayorga...	Enero 1878.....	83'20
210467	Ayuntamiento de Daimiel.....	Enero 1882.....	4.172'20	210501	Idem de id.....	Febrero id.....	3.360
210468	Idem de id.....	Idem 1883.....	12.516'60	210502	Idem de id.....	Marzo id.....	920
	PROVINCIA DE VALLADOLID.			210503	Idem de id.....	Abril id.....	288
210469	Ayuntamiento de Castrojea.....	Marzo 1882.....	150'40	210504	Idem de id.....	Mayo id.....	345'20
210470	Idem de Fombellida...	Octubre 1873.....	488'80	210505	Idem de id.....	Julio id.....	685'28
210471	Idem de id.....	Idem id.....	845'50	210506	Idem de id.....	Diciembre id.....	83'20
210472	Idem de id.....	Agosto 1874.....	845'50	210507	Idem de id.....	Enero 1879.....	1.082'56
210473	Idem de id.....	Enero 1875.....	244'40	210508	Idem de id.....	Febrero id.....	1.001'20
210474	Idem de id.....	Diciembre 1876.....	715	210509	Idem de id.....	Marzo id.....	2.341'44
210475	Idem de id.....	Idem id.....	130'50	210510	Idem de id.....	Abril id.....	342'64
210476	Idem de id.....	Marzo 1877.....	446'23	210511	Idem de id.....	Mayo id.....	288
210477	Idem de id.....	Julio id.....	845'50	210512	Idem de id.....	Noviembre id.....	83'20
210478	Idem de id.....	Agosto id.....	244'40	210513	Idem de id.....	Enero 1880.....	1.248'80
210479	Idem de id.....	Octubre id.....	845'50	210514	Idem de id.....	Febrero id.....	2.071'76
210480	Idem de id.....	Abril 1878.....	463'60	210515	Idem de id.....	Marzo id.....	920
210481	Idem de id.....	Junio id.....	244'40	210516	Idem de id.....	Idem id.....	288
210482	Idem de id.....	Octubre id.....	845'50	210517	Idem de id.....	Abril id.....	1.163'44
210483	Idem de id.....	Marzo 1879.....	133'92	210518	Idem de id.....	Idem id.....	345'20
210484	Idem de id.....	Abril id.....	161'68	210519	Idem de id.....	Mayo id.....	342'64
210485	Idem de id.....	Idem id.....	168	210520	Idem de id.....	Noviembre id.....	83'20
210486	Idem de id.....	Mayo id.....	244'40	210521	Idem de id.....	Enero 1881.....	1.298'76
210487	Idem de id.....	Marzo 1880.....	463'60	210522	Idem de id.....	Febrero id.....	1.929'86
210488	Idem de id.....	Idem 1881.....	463'60	210523	Idem de id.....	Marzo id.....	2.350'64
210489	Idem de id.....	Idem 1882.....	463'60	210524	Idem de id.....	Idem id.....	288
210490	Idem de id.....	Idem 1883.....	463'60	210525	Idem de id.....	Abril id.....	342'64
210491	Idem de Mayorga.....	Noviembre 1875.....	80'08	210526	Idem de id.....	Idem id.....	345'20
210492	Idem de id.....	Febrero 1876.....	6.465'42	210527	Idem de id.....	Noviembre id.....	83'23
210493	Idem de id.....	Marzo id.....	1.124'90	210528	Idem de id.....	Febrero 1882.....	4.114
210494	Idem de id.....	Abril id.....	329'80	210529	Idem de id.....	Marzo id.....	1.265'20
210495	Idem de id.....	Mayo id.....	662'54	210530	Idem de id.....	Abril id.....	630'64
210496	Idem de id.....	Enero 1877.....	83'20	210531	Idem de id.....	Mayo id.....	1.163'44
210497	Idem de id.....	Febrero id.....	2.466'28	210532	Idem de id.....	Diciembre id.....	83'20
210498	Idem de id.....	Marzo id.....	4.132'47	210533	Idem de id.....	Enero 1883.....	1.082'56
210499	Idem de id.....	Abril id.....	416'80	210534	Idem de id.....	Febrero id.....	4.114
				210535	Idem de id.....	Marzo id.....	1.996'64
				210536	Idem de id.....	Abril id.....	720
				210537	Idem de id.....	Mayo id.....	342'64

Madrid 8 de Noviembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Autorizada esta Dirección general por Real orden del día de hoy para contratar por medio de subasta las obras de reparación en los excusados bajo y principal del ala izquierda del presidio de Cartagena, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el despacho de la Dirección general de Establecimientos penales, y ante el Gobernador civil de la provincia de Murcia, bajo el tipo de 7.015 pesetas 61 céntimos, y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuación se inserta.

Madrid 13 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la reparación de los excusados bajo y principal del ala izquierda del presidio de Cartagena.

FACULTATIVAS.

- 1.ª Las obras que se proyectan son la demolición de las bóvedas que cubren los dos excusados que se hallan ruinosos, incluso la saca de escombros, construcción de dos bóvedas de excusados, pavimento de cemento para los mismos, recalzar los muros, trabarlos con pernios de hierro y revestirlos de nuevo; revestimiento de nuevo de los dos pasillos, tejado de las bóvedas con teja común, demolición del torreón de todas las partes que tenga ruinosas, y pavimento con cemento para los pasillos.
- 2.ª El Director de las obras marcará al contratista los apeos y demolición de las partes ruinosas de las obras relacionadas.
- 3.ª El Arquitecto replanteará en el terreno todas las obras que han de ejecutarse.
- 4.ª Los muros que han de reconstruirse de mampostería ordinaria para todas las partes de las calzaduras de los muros, colocando y enlazando los pernios de hierro que sean necesarios; las bóvedas de cañón se construirán de ladrillo con mortero de yeso y en la misma forma que los que se han demolido.
- 5.ª Los revestimientos de bóvedas y muros se harán, de yeso las bóvedas, y de cal los muros.
- 6.ª El tejado se construirá con teja del país colocadas sobre los encamionados.

belde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 26 de Octubre de 1883.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

D. Alejandro Gómez de Salazar, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez San Martín, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Jara, núm. 41; á José de la Cruz Félix, natural de Almería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que les resultan en la causa contra Francisco Martínez Cayuela por desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, siendo declarados rebeldes.

Y ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolos á este Juzgado, donde se interesa la administración de justicia.

Dado en Cartagena á 26 de Octubre de 1883.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

CASTROPOL.

D. Santiago Neve, Juez del partido de Castropol.

Hago saber que en este Juzgado se presentó demanda de menor cuantía por D. Pedro Villamil, vecino que fué de Tapia, contra los herederos de Doña Manuela Acevedo Valledor, uno de los cuales es Doña María del Carmen Rodríguez Trelles, casada con D. Enrique Fernández, y D. Bernabé Rodríguez Trelles, estos dos últimos ausentes en ignorado paradero, sobre pago de reales; en cuya vista se dictaron en 24 de Julio y 10 del actual las dos providencias que dicen:

«Se admite la demanda que allí se menciona, y de ella se confiere traslado por término de nueve días á los demandados, á quienes se emplaza en forma para que la contesten con arreglo á derecho.»

«Presentado el anterior escrito, llámese por edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los demandados á que se alude, emplazándoles para que contesten la demanda á que se alude, según se pretende.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de emplazamiento á los D. Enrique y D. Bernabé, expido el presente.

Dado en Castropol á 15 de Setiembre de 1883.—Santiago Neve.—Por mandato de S. S., Enrique Murias. X—604

COLMENAR VIEJO.

D. Cristóbal Girones Puerto, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Tenén Silvestre, hijo de Miguel y de Mariana, natural de Almonacid, de 19 años de edad, y José de Villa y Corrales, hijo de Julián y Catalina, de 18 años de edad, natural y vecino de Madrid, ambos solteros, vecinos de dicha capital, y cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles saber cierta resolución dictada en la causa criminal que se les sigue con otros por sustracción de un reloj; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención, caso de ser habidos, de referidos procesados.

Dada en Colmenar Viejo á 31 de Octubre de 1883.—Cristóbal Girones.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales del Miguel.

Estatura regular, color blanco, ojos azules, pelo negro; viste blusa azul, pantalón de pana rayado, alpargatas negras cerradas y gorra.

Idem del José.

Estatura baja, color moreno, ojos negros, pelo idem, nariz algo aplastada, cejas al pelo, sin barba; viste blusa de dril, pañuelo negro al cuello de seda, chaleco de paño, pantalón de pana, zapatillas negras y gorra de seda de color claro.

D. Pablo López Fernández, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria se cita á Celestino Muñoz y Montero, natural y vecino de Fuencarral, hijo de Francisco y de Petra, difuntos, de oficio jornalero, apodado Cofre, de estado soltero, y es de estatura regular, más bien baja, pelo negro, ojos pardos claros, barba poblada, color moreno; y viste chaquetón y chaleco de paño negro, faja del mismo color y alpargatas cerradas, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír una notificación en la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto de caza; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Colmenar Viejo á 5 de Noviembre de 1883.—Pablo López.—El actuario, Luis Gutiérrez.

CHINCHÓN.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de partido de Chinchón.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Carrasco y Pascual Garoés, vecinos que se dicen ser de Madrid, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado para prestar una declaración en la causa criminal de oficio que instruyo en este Juzgado contra Valentín Torres y Benavente y otros por atentado contra la Autoridad y desorden público; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 6 de Noviembre de 1883.—Federico Montoya.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

ECIJA.

D. Antonio Centeno y Raiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco de Fuentes Prieto, alias Gordo Cantabria, vecino de Sevilla en la calle Rebolera, núm. 16, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un burro á D. Antonio Toro, vecino de Aguilar, verificado en esta ciudad en la noche del 22 al 23 de Setiembre último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo y ruego á los dependientes de la policía judicial y Autoridades de la Nación procedan á practicar diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y habido que sea á su prisión, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ecija á 5 de Noviembre de 1883.—Antonio Centeno.—Ante mí, Román Ortiz.

Señas.

Edad 53 años, alto, delgado, moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de castor oscuro á cuadros, sombrero negro de alas recogidas y botas de becerro blanco.

FIGUERAS.

D. Francisco Paláu y Sagra, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ribas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado José Ribas, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Figueras á 5 de Noviembre de 1883.—Francisco Paláu.—Por mandato de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado, Escribano.

Señas de José Ribas.

José Ribas, cuyo apellido materno se ignora, soltero, pastor, de unos 18 á 20 años de edad, natural de un pueblo de las cercanías de la Seo de Urgel, de estatura mediana, color moreno, sin pelo en la cara, ojos negros; tiene una cicatriz en el labio superior y dos heridas de bala en una pierna.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José López y López, de esta localidad, soltero, atarazadero, de 13 años, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario de causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 31 de Octubre de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., Bernardo Escolar.

GRANOLLERS.

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue contra Agustín Tartré y Coll, bracero, natural y vecino de Figaró, de este partido judicial, soltero y de 25 años de edad, sobre atentado á un agente de la Autoridad, y con motivo de no haber sido dicho procesado hallado en su domicilio, ni se haya tenido noticia de su paradero, he acordado expedir la presente para el llamamiento y busca del mismo Agustín Tartré, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado al objeto de recibir una notificación y emplazamiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Exhortando en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los se-

ñores Jueces de instrucción de esta provincia, y encargando á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Tartré para los efectos convenientes.

Dada en Granollers á 6 de Noviembre de 1883.—T. Gay y Thomas.—Por su mandato, José María Freixa.

HELLÍN.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Navarro, vecino que fué de Tobarra, para que el día 15 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á fin de declarar como testigo en la causa que se sigue contra D. Alfonso Codina Núñez sobre exacciones ilegales y que en juicio oral ha de verse en dicho Tribunal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo pongan á disposición del superior Tribunal que interesa su comparecencia.

Dado en Hellín á 5 de Noviembre de 1883.—Salustiano Vila y López.—Por su mandato, Manuel González Cabello.

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Sabido, alias Cumbreño, hijo de José y de Rafaela, natural y vecino de Cumbres Mayores, soltero, de 40 años de edad, vendedor de pescado, sus señas personales son: buena estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, color triguño, para que en el término de 10 días, á contar desde que se anuncie este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital en la causa que se le sigue por hurto de un mulo; apercibido que si no le verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 31 de Octubre de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandato, Fernando Bel.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una tal Isabel, de regular estatura, de medianas carnes, de unos 32 años de edad, natural de Ronda; que viste mantón negro y se dedica haciendo ferias con una ruleta, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Málaga y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expedición de monedas falsas; apercibida que si no le verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha individuo, poniéndola en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 31 de Octubre de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandato, Fernando Bel.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Domínguez Moreno, vecino de Sevilla, de 19 á 20 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que se sigue contra José Ruiz Ramírez por homicidio de José Domínguez Alvarez; apercibido que si no le verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 2 de Noviembre de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandato, Fernando Bel.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Justo Fernández Marín, natural de la Encina, provincia de Guadalajara, viudo, albañil, de 34 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego.

Dado en Huelva á 3 de Noviembre de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandato, Fernando Bel.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos de tercera de dominio, interpuesta por el defensor judicial de la herencia de D. Patricio Elías Gonghis contra D. Pedro Pastor Landero, el Marqués de Asereto y su hija Doña Albertina Asereto sobre una de dos terceras partes de la hacienda de Vianilla adjudicadas al Landero en parte de pago de un crédito declarado á su favor por ejecutoria de esta Excm. Audiencia.

Se ha conferido traslado á dichos demandados; y habiéndolo evacuado el primero, se ha mandado seguir con los otros dos restantes, ó sean dichos Marqués de Asereto y su hija.

propietario, vecino de Madrid, en cuya calle de Serrano y hotel núm. 47, de su pertenencia, habita, según cédula personal, número 1.376, expedida por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid en 23 de Abril último, y residente hoy en esta población.

Y D. José García Suesca, casado, propietario, de 43 años, vecino de ésta, con cédula personal núm. 393, expedida en 12 de Setiembre del año próximo pasado, y expone:

1.º Que comparecen por sí y en nombre de los demás accionistas de la Sociedad minera titulada La Carmelita, el primero como Presidente y el segundo como Secretario de la misma, ejercitando para ello las facultades que les han conferido en la junta general celebrada el día de ayer, según resulta del acta extendida en la mencionada fecha en el libro que me exhiben de las de la junta general y directiva de la referida Sociedad, cuyas facultades son bastantes para la celebración de este acta a juicio del presente Notario.

2.º Que por escritura otorgada ante mí en este día se acaba de constituir la expresada Sociedad para la explotación y explotación de la mina San Carlos y sus tres demasías, cuya situación, pertenencias y linderos no se consiguen por resultar de la indicada escritura, cuya copia se ha de publicar con la de este acta.

3.º Que para el exacto cumplimiento de lo que ordena la ley de 19 de Octubre de 1869 en su art. 3.º se han reunido, previa citación personal, los señores socios en junta general, cuya celebración tuvo efecto el día de ayer, acordándose unánimemente por la totalidad de las acciones la constitución de referida Sociedad, y apoderando para ello a los señores comparecientes.

4.º Que usando de las atribuciones que al referido objeto les han sido concedidas, a la vez que atemperándose a lo acordado, constituyen definitiva y legalmente la Sociedad precitada bajo las bases siguientes:

1.ª La Sociedad se denominará La Carmelita, tendrá su domicilio en Gurrecha y durará hasta el día 12 de Enero de 1895, en que quedará disuelta, si antes no acordara su extinción en la forma que previene el reglamento sancionado para el régimen y gobierno de la misma.

2.ª Constará de 410 acciones iguales en obligaciones y derechos, las cuales estarán representadas por laminas correlativas desde el núm. 1.º hasta el 410, serán indivisibles y se transferirán por endosos.

3.ª Se creará un fondo de reserva con el 4 por 100 de los productos líquidos hasta reunir la cantidad de 25.000 pesetas, a las que se dará la aplicación que en junta general de accionistas se determine.

4.ª La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de una Junta directiva.

5.ª Las acciones que por renuncia ó falta de pago de dividendos pasivos se caduquen acrecerán a las de D. Enrique de Calvet y Lara del modo y a los efectos que expresa la base 5.ª de la escritura fundacional de la Sociedad.

6.ª Serán nulos y de ningún valor los actos que realice y los acuerdos que la Sociedad adopte en contra de lo consignado en la repetida escritura fundacional, de lo presente en el reglamento supradicho y de lo establecido en este acta, pues siempre ha de funcionar con atemperancia al acta, reglamento y escritura que se ha dado como ley para su gobierno.

7.ª Se señala el Juzgado de Vera para todos los actos, litigios y reclamaciones de cualquier clase que sean que interesen a la Sociedad.

En virtud de lo que dispone la mencionada ley, yo el Notario advierto que de este acta ha de presentarse testimonio al Gobernador de la provincia y publicarse en el Boletín oficial de la misma y en la GACETA DE MADRID a continuación de la copia feaciente de la escritura organizadora de la Sociedad.

Y para que conste, a requerimiento de los señores comparecientes levanto la presente acta, que firman dichos señores, siendo testigos D. Ginés García Rico y D. Manuel Salmerón López, vecinos de ésta, sin excepción para serlo, de todo lo cual, y de conocer a los comparecientes, doy fe.—Enrique de Calvet.—José García Suesca.—Ginés García Rico.—Manuel Salmerón.—Signado.—Pedro Cervantes Salas.

Y a requerimiento de los otorgantes, libro, signo y firmo esta primera copia, día de su otorgamiento, en dos pliegos clase 10.ª, números 804.789 y siguiente, quedando su matriz en mi protocolo corriente, con nota de esta saca.—Hay un signo.—Pedro Cervantes Salas.

Legalización.—Los infrascriptos Notarios, vecinos de esta ciudad, correspondiente al territorio de Granada, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Pedro Cervantes Salas.

Dada, signada y sellada con el de nuestro Colegio en Vera a 1.º de Noviembre de 1883.—Hay un signo.—Juan J. Núñez.—Hay otro signo.—Francisco Jiménez Soto. X—605

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 1.60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 a 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 a 1.30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 a 1.20 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.10 a 2.20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, a 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.75 a 1.85 pesetas el kilogramo.
Lomo, a 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 a 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 a 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 a 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.65 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 a 0.80 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 a 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 a 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.14 a 0.24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 a 1.20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el decalitro.
Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 a 0.80 pesetas el litro, y de 6.40 a 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 172.—Carneros, 441.—Terneras, 59.—Cerdos, 222.—Total, 894.

Su peso en kilogramos..... 61.614.250.

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1.28 a 1.32 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1.31 a 1.38 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cnts., Puntos de recaudación, Plas. Cnts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a Total of 49,323.73.

Madrid 12 de Noviembre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DAÑO, BENEFICIO, and sub-columns for DÍA 12 and DÍA 13. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsa extranjera.

PARIS 12 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, días, 47.25.
Paris, a 8 días vista, fr., 4.92 1/2-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima a cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 13 de Noviembre de 1883.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Barcelona, Oviedo, San Sebastián, Sevilla, y Tarragona.

SANTOS DEL DÍA.

San Serapio, mártir, y Santa Veneranda, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Góngora.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistófeles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Don Francisco de Quevedo.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno impar.—A beneficio del público.—Los Martinettes.—El baile en tres actos de gran espectáculo titulado Excelsior.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Sexto de seis.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—Demi monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El maestro Palomar.—Fiesta nacional.—Matar ó morir.—Basta de suegros.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 5.º.—Política y tauromaquia.—Los feos.—El peor remedio.—Meterse en honduras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Gabinetes particulares.—Escuela antigua.—Ni la paciencia de Job.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Otelo y Desdémona.—Carrilla.—Noches de Madrid.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno impar.—Boccaccio.